

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1005-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 579-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 502,22 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157385 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3203-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 15044-2021 y S.I. 15128-2021 (fojas 01 y 02) respectivamente)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 11); **b)** informe técnico legal N° 081-2021-MTC/19.03 (fojas 12 al 21); **c)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N° 11081055 (fojas 22 y 110); y, **d)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (fojas 111 al 114).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, asimismo, el citado numeral prescribe que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia.

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 02515-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 231 al 234), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 11081055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", el cual a la fecha se encuentra inscrito.

9. Que, mediante Oficio N° 3732-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18498-2021 (fojas 244 y 246)], el "MTC" adjuntó los planos en formato DWG e información complementaria, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante los Informes Preliminares N° 00961-2021/SBN-DGPE-SDDI y N° 01041-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 y 30 de julio de 2021, respectivamente (fojas 238 al 243 y 247 y 248), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y

departamento de Lima, inscrito a favor de la Sra. Rosa Lilia Felicia Meiggs Soto Viuda de Salked, en la Partida Registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; **ii)** forma parte del área cedida para el plan vial Metropolitano de la Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Raquel III Etapa, aprobado mediante Ordenanza 341, presentando una sección de tipo E-39, constituyendo bien de dominio público; **iii)** por otro lado mediante resolución de Sub Gerencia N° 193-2009-MDA de fecha 19-10-2009 la municipalidad distrital de Ate aprobó la recepción de obras de la Habilitación urbana Urbanización Santa Raquel – segunda y tercera Etapa, Habilitación según Resolución Directoral N° 309-78-VC-5500 de fecha 01-09-78; **iv)** se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **v)** no presenta zonificación, no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios, uso actual vía asfaltada; **vi)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, monumentos arqueológicos u otros; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **viii)** el plano perimétrico del área a independizar no se encuentra firmado; **ix)** presenta dos fotografías que no corresponden a “el predio” **x)** No remite información digital de la documentación técnica; **xi)** se recomienda que, para fines registrales, el plano perimétrico y memoria descriptiva, cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR; **xii)** corresponde presentar el título archivado conteniendo los documentos técnicos legales que sustenten que “el predio” forma parte del área de vía de la habilitación urbana; y, **xiii)** no presenta certificado de búsqueda catastral.

11. Que, mediante el Oficio N° 4895-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de noviembre de 2021 (fojas 313 al 317), se comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando octavo; situación que se le comunica en su calidad de administrador de “el predio”, a efectos de que se tenga en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

12. Que, por otro lado, mediante el Oficio N° 03297-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 249 y 250)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **viii) al xiii)** de los informes citados en el considerando décimo, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 09 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 251 y 252); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de agosto de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo otorgado remitido el Oficio N° 4467-2021-MTC/19.03 el 17 de agosto de 2021 [S.I. N° 21531-2021 (fojas 253 al 306)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, presentando los siguientes documentos: i) plan de saneamiento físico y legal ; ii) informe de inspección técnica; iii) fotografías de “el predio”; iv) plano perimétrico y memoria descriptiva; v) certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-1760934; y, vi) título archivado N° 13030 del 02 de marzo de 1979.

14. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 1289-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2021 (fojas 307 al 309), se determinó lo siguiente: **i)** cumple con presentar nuevo plano perimétrico – ubicación debidamente firmado por verificador catastral autorizado; **ii)** presenta fotografías a color recientes de “el predio”; **iii)** presenta en un único archivo ZIP los respectivos documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio”), en formato vectorial DWG; **iv)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 2021-1760934, entre otros, concluye que “el predio” se encuentra comprendido sobre el ámbito inscrito de la partida registral N° 11081055, y al no ubicar el plano de lotización en el T.A. N° 13030 del 02-03-1979, no fue posible verificar su ubicación total o parcial en el ámbito inscrito, ni si implica o no a los colindantes inscritos, no obstante de acuerdo a la cartografía

IGN consultada, se advierte que se posesiona en área de vías”; y, **iv)** presenta el título archivado conteniendo la memoria descriptiva de la Urbanización Santa Raquel Ex Parcela “E”, Resolución Directoral N° 309-78-VC-5500, entre otros, de conformidad a lo establecido con el literal d) del artículo 5.4.3 de “la Directiva”. En tal sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que, si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de Rosa Lilia Felicia Meiggs Soto Viuda de Salked, también es cierto que conforme consta en el Asiento C5 de la partida n° 11081055, la señora Ligia Raquel Soto vda de Meiggs, propietaria anterior, representada por la Inmobiliaria Santa Felicia S.A., realizó el trámite de recepción de obra de la Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Raquel – II y II Etapa, conforme consta de la Resolución Directoral General N° 309-78/VC-5500 de fecha 17 de octubre de 2001, que resuelve declarar cumplido la ejecución de obras llevado a cabo de acuerdo con la autorización conferida por Resolución Directoral N° 374-75-vc-5500 del 12.11.1975 para Uso Industrial Tipo A – Segunda Etapa y uso de vivienda Tercera Etapa, habiéndose corroborado que “el predio” se ubica en área de vías de la citada habilitación; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

16. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

17. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

19. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la Construcción del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

21. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 502,22 m² de la partida registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

22. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola

presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; asimismo, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1362-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 502,22 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11081055 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157385, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

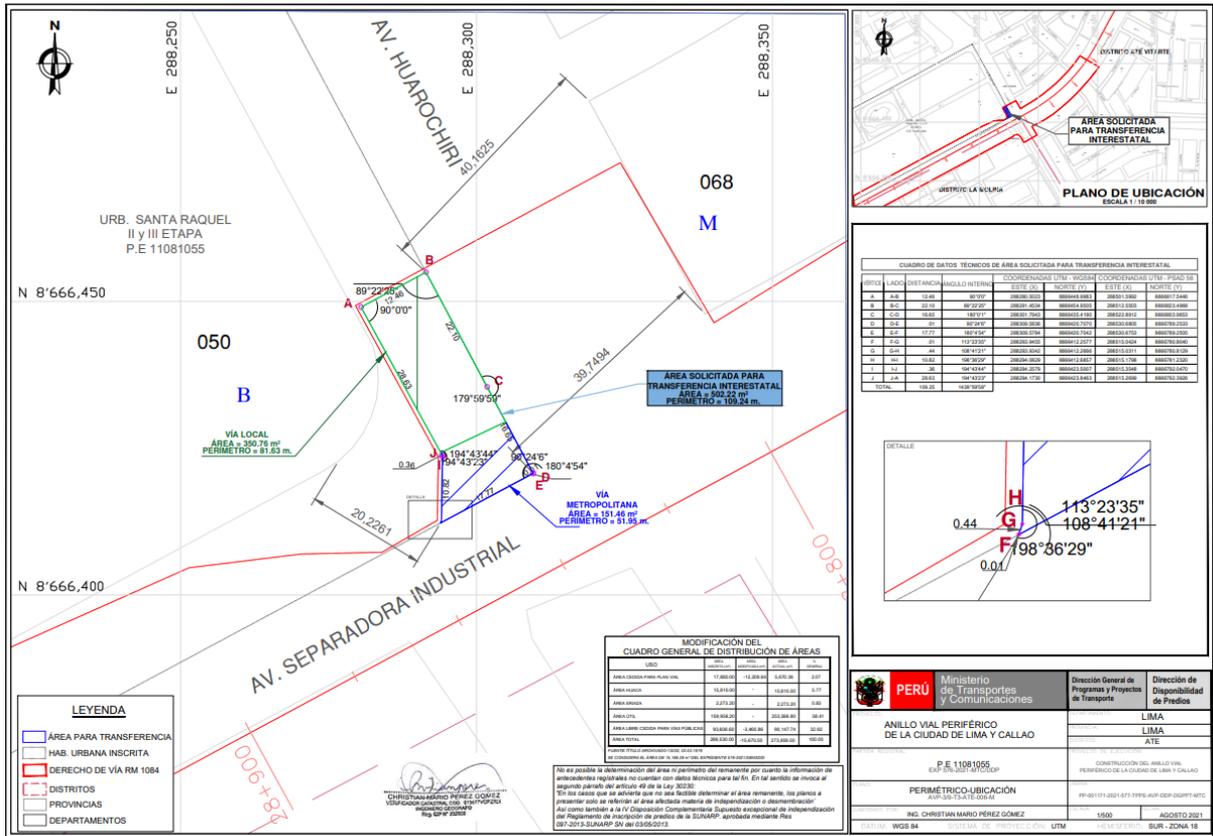
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

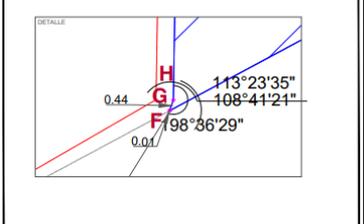
Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA SOLICITADA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ORDEN	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA (X) (M)	COORDENADA (Y) (M)	COORDENADA (X) (M)	COORDENADA (Y) (M)
A	A-B	15.48	80°22'35"	28828.023	88944.983	28811.286	88941.148
B	B-C	22.00	90°0'0"	28828.023	88944.983	28811.286	88963.183
C	C-D	37.00	179°59'59"	28828.023	88944.983	28811.286	88963.183
D	D-E	117.250	190°4'54"	28828.023	88944.983	28811.286	88963.183
E	E-F	159.24	104°43'44"	28828.023	88944.983	28811.286	88963.183
F	F-G	159.24	198°36'29"	28828.023	88944.983	28811.286	88963.183
G	G-H	159.24	113°23'35"	28828.023	88944.983	28811.286	88963.183
H	H-A	15.48	80°22'35"	28828.023	88944.983	28811.286	88941.148
TOTAL		100.28	1436.9258				



MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA (M ²)	VALOR	VALOR	VALOR
ÁREA SOLICITADA PARA VIAL	17,889.94	-	17,889.94	2.07
ÁREA URBANA	13,819.04	-	13,819.04	2.71
ÁREA URBANA	1,073.84	-	1,073.84	1.88
ÁREA VIAL	159,938.28	-	159,938.28	18.01
ÁREA LIBRE COCIDA PARA VIAL PÚBLICA	26,658.88	-	26,658.88	31.52
ÁREA TOTAL	200,368.02	-	200,368.02	23.99

No se permite la determinación del área ni permitiendo que determine por cuanto la información que se presenta en este documento no constituye un dato técnico para tal fin. En tal sentido se invoca al artículo primero del artículo 40 de la Ley 30225.
 Este es un documento que no tiene carácter de acto administrativo, los planes a presentar solo se refieren al área solicitada para la independencia y demarcación.
 Así como también a la IV Disposición Complementaria Sustantiva excepcional de independencia del Reglamento de Organización de Prestitos de la SUNARP, aprobada mediante Resolución 087-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

P.E. 11081055
EXP. 076-2017-00001

PERIMETRICO-UBICACIÓN
007-2017-00001

ING. CHRISTIAN MARIO PEREZ GÓMEZ

1506

AGOSTO 2017

WGB 84

CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

LIMA

ATE

SUR - ZONA 18

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 577- MTC / DDP
PP-001171-2021-577-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	28+830	FIN	28+850
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ROSA LILIA FELICIA MEIGGS SOTO VDA DE SALKED Y OTROS
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11081055 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACIÓN SANTA RAQUEL SEGUNDA y TERCERA ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACIÓN SANTA RAQUEL SEGUNDA y TERCERA ETAPA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	385,780.00 m ²
--------------	------	---------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
DERECHA	-	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 11081055.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	385,780.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	502.22 m ²
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. HUAROCHIRÍ	12.46
FONDO	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	17.78
IZQUIERDA	URR. SANTA RAQUEL II Y III ETAPA, PE. 11081055	40.26
DERECHA	AV. HUAROCHIRÍ	38.75

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.46	288501.5992	8666817.5446	288280.5023	8666448.9983
B	B-C	22.1	288512.5503	8666823.4968	288291.4534	8666454.9505
C	C-D	16.65	288522.8912	8666803.9653	288301.7943	8666435.4190
D	D-E	0.01	288530.6805	8666789.2533	288309.5836	8666420.7070
E	E-F	17.77	288530.6753	8666789.2505	288309.5784	8666420.7042
F	F-G	0.01	288515.0424	8666780.8040	288293.9455	8666412.2577
G	G-H	0.44	288515.0311	8666780.8129	288293.9342	8666412.2666
H	H-I	10.82	288515.1798	8666781.2320	288294.0829	8666412.6857
I	I-J	0.36	288515.3548	8666792.0470	288294.2579	8666423.5007
J	J-A	28.63	288515.2699	8666792.3926	288294.1730	8666423.8463
TOTAL		109.25				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIAPERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 502.22 m²**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

- * No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP. aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA EXPRESA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 13030, de fecha 02/03/1979 en la partida 11081055, para lo cual nos indica:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas

SEGUNDA ETAPA:	<i>Area Total</i>	: 289,530.00 M2.
	<i>Area cedida para Plan Vial</i>	: 17,880.00 M2.
	<i>Area Huaca</i>	: 15,810.00 M2.
	<i>Area Eriaza</i>	: 2,273.20 M2.
	<i>Area Habilitada</i>	: 253,566.80 M2.
	<i>Area Util</i>	: 159,958.20 M2.
	<i>Area Libre</i>	: 93,608.60 M2.
APORTES:	<i>SERPAR (1%)</i>	: 2,560.10 M2.
	<i>Servicios Públicos Complementarios (2%)</i>	: 5,116.80 M2.

Fuente: Título archivado 13030, de fecha 02/03/1979 en la partida 11081055.

Para lo cual se solicita 2 áreas de 15,168.28 m² y 502.22 m², de la cual la segunda área corresponde a este expediente, siendo 151.46 m² corresponde a vía metropolitana y 350.76 m² corresponde a vía local quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:

Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS				
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% GENERAL
ÁREA CEDIDA PARA PLAN VIAL	17,880.00	-12,209.64	5,670.36	2.07
ÁREA HUACA	15,810.00	-	15,810.00	5.77
ÁREA ERIAZA	2,273.20	-	2,273.20	0.83
ÁREA ÚTIL	159,958.20	-	253,566.80	58.41
ÁREA LIBRE CEDIDA PARA VÍAS PÚBLICAS	93,608.60	-3,460.86	90,147.74	32.92
ÁREA TOTAL	289,530.00	-15,670.50	273,859.50	100.00

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO-13030, 02.03.1979
SE CONSIDERA EL ÁREA DE 15,168.28 m² DEL EXPEDIENTE 579-2021/SBNSDDI

Fuente: Título archivado 13030, de fecha 02/03/1979 en la partida 11081055.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16.06.2021 (Publicidad N° 2021-1760934), emitido en mérito al Informe Técnico N° 011577-2021-SUNARP-Z.R.°IX/OC, de fecha 16.06.2021, en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida N°11081055, en el certificado no lo estipula, pero a través de la orotofo se visualiza vías públicas, ya que el certificado indica que no se puede determinar al no tener plano el título archivado 13030.

Lima, agosto de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIX

JORGE HUMBERO QUIÑONES BANDA
ABOGADO
CAL. 24901